

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TERCER MILENIO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ANDRÉS LIMÓN GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DESIGNARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" declara:

- 1.1. Que forma parte de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con CLAVE 30PSU9911M.
- 1.2. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Bvld. Manuel Ávila Camacho no: 3855 Fracc. Costa Verde, Boca del Río, Ver. de esta Ciudad de Veracruz Ver. CP. 94294.

2. "LA COMISIÓN" declara:

2.1. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 2 y 4 de la Ley que la crea, es un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su competencia y a la naturaleza de sus atribuciones, no forma parte de la Administración Pública Estatal.

2.2. De conformidad con los artículos 6 fracción X y 28 fracción VII de su Reglamento Interno, su Presidente podrá celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I y X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como en el artículo 28 fracciones I y VII del Reglamento Interno, su Presidente, Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce la representación legal de "LA COMISIÓN", acreditando su personalidad con la copia simple de la Gaceta Oficial del Estado número 29, de fecha 27 de enero del año dos mil once, en la que se publica el Decreto número 232, con el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado, lo nombra Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

2.4. En términos del artículo 4, fracciones VIII y IX de su Ley, tiene como finalidad esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

2.5. Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto No. 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

3. "LAS PARTES" declaran:

3.1. Que tienen intereses comunes para realizar acciones de vinculación en lo que respecta al servicio social, con la finalidad de coadyuvar a que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" adquieran los créditos académicos necesarios y desarrollen los aspectos teóricos adquiridos.

3.2. Se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse y acordar, las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente acuerdo es la vinculación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA COMISIÓN", para conjuntar esfuerzos de beneficios a través de prestadores de servicio social de alumnos de las licenciaturas en:

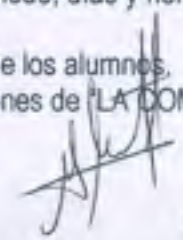
Licenciatura en Administración de Empresas.
Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas.
Licenciatura en Arquitectura Administración de la Empresa Constructora.
Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales.
Licenciatura en Comunicación.
Licenciatura en Derecho y Argumentación Jurídica.
Licenciatura en Diseño Gráfico.
Licenciatura en Educación Media Superior.
Licenciatura en Mercadotecnia Estratégica.
Licenciatura en Contaduría y Auditoría.

TODAS LA LICENCIATURAS CUENTAN CON SU RVOE.

SEGUNDA. Obligaciones de "LA UNIVERSIDAD".

Con el fin de llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a:

- a) Presentar a "LA COMISIÓN" la lista de los alumnos interesados en prestar servicio social y que estén debidamente inscritos en LA UNIVERSIDAD, a la cual se anexará la respectiva hoja curricular.
- b) Acordar junto con "LA COMISIÓN" y el alumno, el periodo, días y horario en el cual se llevará a cabo el servicio social.
- c) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades de los alumnos.
- d) Desarrollar sus actividades sin interferir con las funciones de "LA COMISIÓN".



- e) Apoyar a que sus alumnos que realicen el servicio social respeten y cumplan las normas y procedimientos internos de "LA COMISIÓN".
- f) "LA UNIVERSIDAD" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualesquiera formas, los datos o resultados obtenidos por sus alumnos en el desarrollo de las Prácticas Profesionales, sino cuenta con la autorización por escrito del representante legal de "LA COMISIÓN".
- g) Los alumnos participarán en los programas establecidos por "LA COMISIÓN".
- h) Apoyar para que cada uno de los alumnos que se integren al Programa de servicio social, firmen una carta de confidencialidad con "LA COMISIÓN", respecto de la información a la que pudieran tener acceso con motivo de las Prácticas Profesionales, en los términos de la carta que se adjunta al presente Acuerdo como "**Anexo A**", documento que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

TERCERA. Obligaciones de "LA COMISIÓN".

- a) Dar a conocer a "LA UNIVERSIDAD" el número de lugares disponibles para realizar prácticas de servicio social, incluyendo áreas de especialización, entre otros.
- b) Establecer un proyecto específico para los alumnos que realizarán el servicio social en sus instalaciones. En la elaboración del proyecto se deberá de tomar en cuenta el periodo limitado del servicio social, por lo cual se establecerán objetivos específicos a cubrir por los alumnos.
- c) Dar a conocer a "LA UNIVERSIDAD" los programas específicos previamente establecidos, de los que participaran los prestadores de servicio social; asimismo, el titular del área a la cual se adscriba el prestador de servicio social, será el responsable de retroalimentarlo respecto de su desempeño, dándole a conocer tanto los puntos positivos como los negativos.
- d) Informar al responsable de carrera de "LA UNIVERSIDAD" si el alumno acreditó o no el servicio social.
- e) Notificar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" el nombre de los alumnos que causen baja del servicio social; así como, las causas que la motivaron.
- f) Al término del servicio social, emitir las constancias de satisfacción correspondientes.
- g) Proporcionarles a los prestadores de servicio social, las medidas de seguridad inherentes a las actividades a desempeñar.
- h) Permitir a "LA UNIVERSIDAD" promocionar su oferta y calidad académica, en el portal de "LA COMISIÓN"; así como participar en pláticas de promoción con los servidores públicos de "LA COMISIÓN".

CUARTA. Compromisos de "LA COMISIÓN".

- a) Tratar a los prestadores de servicio social con el debido respeto y sin discriminación alguna por razones de edad, sexo, raza, religión condición social o alguna otra.
- b) Tomar en consideración para el proceso de selección, únicamente el perfil del prestador de servicio social.
- c) Proporcionar al prestador de servicio social una identificación con vigencia por el periodo que dure el servicio social o las prácticas profesionales.

- d) Solicitar por escrito a "LA UNIVERSIDAD", el retiro o suspensión del prestador de servicio social, cuando exista negligencia, engaño, abuso o falta de disciplina por parte del prestador de servicio social, que atente contra "LA COMISIÓN", los servidores públicos o contra su imagen.
- e) "LA COMISIÓN" no se obliga bajo ninguna circunstancia, a contratar a los prestadores de servicio social, ni a otorgarles remuneración alguna, toda vez que no existe relación o dependencia de tipo laboral entre el prestador del servicio social y "LA COMISIÓN".
- f) La duración de las Prácticas Profesionales será de 16 semanas, desglosadas en 4 horas diarias, de lunes a viernes.
- g) Cada semana y a la conclusión del servicio social, el prestador de servicio social entregará al titular del área a la cual se encuentre adscrito, un reporte de actividades realizadas durante su entrenamiento.
- h) Autorizar, firmar y sellar los reportes del prestador de servicio social.
- i) Permitir a los representantes de "LA UNIVERSIDAD" supervisar el desarrollo de actividades del prestador de servicio social, previa identificación y siempre y cuando la supervisión no afecte el desarrollo de las actividades normales de "LA COMISIÓN".
- j) Al término del servicio social, "LA COMISIÓN" entregará al prestador del servicio social, una constancia de liberación.

QUINTA. Relación laboral.

"LAS PARTES" convienen que, en virtud de que el presente convenio es únicamente de carácter educativo y no oneroso, no existe relación laboral alguna entre el prestador de servicio social y "LA COMISIÓN", así como tampoco entre el personal de "LA UNIVERSIDAD" y "LA COMISIÓN" por lo que no existe subordinación de ningún tipo y no se actualizan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, no existiendo además, obligación alguna de pago por parte de "LA COMISIÓN" de conceptos como salario, vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, ni de ningún otro concepto de carácter laboral, civil, mercantil o de otra especie, por lo tanto, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a sacar libre, en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", de cualquier reclamación o demanda que interponga el prestador de servicio social o el personal de la universidad en contra de "LA COMISIÓN".

Las partes convienen que, la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. Vigencia y terminación anticipada.

Este convenio comienza a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, al igual que los programas y convenios específicos que de él puedan derivar, pudiendo darlos por concluidos cualquiera de las partes, preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con al menos, tres meses de anticipación. En la inteligencia de que los programas de servicio social que se estén desarrollando deberán continuarse hasta su conclusión.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere con motivo de la celebración del presente acuerdo, será manejada como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, por lo que:

- I. La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida ni revelada por ningún medio en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la contraparte.
- II. El término *Información Confidencial* no incluirá lo siguiente. a) la información que sea del dominio público, siempre y cuando las partes no hubiesen provocado que dicha Información Confidencial se convierta en información del dominio público; y b) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada, siempre y cuando la parte requerida a divulgar Información Confidencial notifique dicha situación a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido dicho requerimiento, a efecto de que la parte no requerida se encuentre en condiciones de obtener una medida precautoria u otro recurso apropiado, para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida.
- III. En caso de terminación del presente Acuerdo, por cualquiera que haya sido la causa, cada una de las partes se obliga a devolver la Información Confidencial de la otra parte, así como las copias de la misma que se encuentren en su poder, en un término máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación de terminación.
- IV. En caso de incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" y/o de los prestadores de servicio social, funcionarios, asesores o agentes, a la obligación de confidencialidad aquí convenida, **el responsable, ya sea "LA COMISIÓN" o "LA UNIVERSIDAD"**, se obliga en este acto a indemnizar y a resarcir de todos los daños y perjuicios que se causen a la contraparte a sus clientes y a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, así como a cualquiera de sus empleados y funcionarios, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la defensa de dichos funcionarios y empleados.
- V. La presente cláusula continuará vigente por todo el tiempo que se encuentre vigente el presente Acuerdo y a su terminación en forma indefinida. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, las partes se reservan el derecho de llevar a cabo las auditorías de información y procesos exclusivos que consideren pertinentes.

OCTAVA. Restricción.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte, sin autorización expresa, y ambas partes se obligan a sacar en paz y a salvo en todo tiempo y en cualquier momento a la parte afectada en caso contrario.

NOVENA. Avisos y notificaciones.

Todos los avisos y notificaciones en relación con este instrumento se harán por escrito, con acuse de recibo en el domicilio de "LAS PARTES".

DÉCIMA. Ausencia de Vicios del Consentimiento

Las partes manifiestan que es su voluntad la celebración del presente Acuerdo, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente instrumento jurídico en el presente y/o en el futuro.

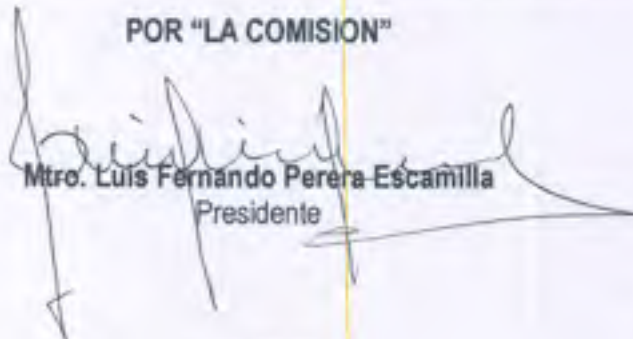
DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción.

Las partes manifiestan que el presente Acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán a un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

En caso de que en un plazo de veinte días hábiles desde el surgimiento de la controversia no se haya designado al árbitro, las partes estarán en libertad de acudir a las instancias legales y judiciales correspondientes, para lo cual se someterán a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de Veracruz, Ver., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

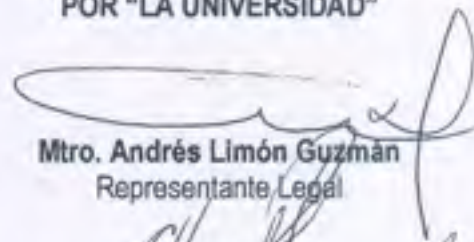
Leído el presente Acuerdo, y estando las partes de conformes con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, el 14 de junio del 2013.

POR "LA COMISION"

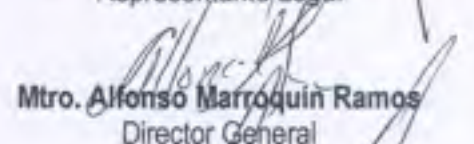


Mtro. Luis Fernando Perera-Escamilla
Presidente

POR "LA UNIVERSIDAD"




Mtro. Andrés Limón Guzmán
Representante Legal




Mtro. Alfonso Marroquin Ramos
Director General

COORDINADORES



Licenciado Álvaro Miguel González González
Secretario Ejecutivo



Lic. José Manuel Ortiz Martínez
Director de Mercadotecnia y Relaciones
Públicas

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCACIONAL EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA POR EL MTR. ANDRÉS LIMÓN GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MTR. LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA.